2015 FEB 10 PM 12:24
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS
Y COMPILACIÓN DE LEYES

PERIODICO OFICIAL

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
2015 FEB -3 P 12:50

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7541 B

No. 3176

DECRETO 128

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- En sesión pública ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Arturo Núñez Jiménez, remitió al Pleno de esta Honorable Legislatura Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que, en su artículo Primero propone se expida la nueva Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, y se abrogue la Ley vigente del mismo nombre; asimismo, se propone en un Artículo Segundo, derogar la fracción XIX del artículo 27 y adicionar una fracción XXII al artículo 33, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. La citada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Comunicaciones, Transportes, Vialidad y Tránsito, para la emisión del acuerdo o dictamen que en derecho proceda.

2.- Mediante la sesión del Pleno Legislativo de fecha 14 de octubre de 2014, se aprobó la modificación del turno de la iniciativa materia del presente decreto a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, citándose como fundamento el artículo 63, fracción II, inciso G) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, únicamente por lo que respecta a la propuesta legislativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dejándose sin efecto el turno decretado con anterioridad a la Comisión Orgánica de Comunicaciones, Transportes, Vialidad y Tránsito;

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

No. 3178

DECRETO 130

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de Octubre del 2013, la Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez, en ejercicio de las facultades que tiene como legislador, presentó ante el pleno del H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se, adiciona la fracción IX, y se *deroga la fracción XVI* del artículo 179, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

2.- La citada iniciativa con fecha 24 de octubre de 2013 fue turnada a la Comisión Orgánica de Seguridad Publica, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen que en derecho proceda.

3.- Que una vez analizada la iniciativa con proyecto de decreto, los integrantes de la Comisión Orgánica de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, procedió a la elaboración del presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en **LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO**, previsto en el numeral 179, fracción IX del Código Penal vigente en el Estado, tiene como objetivo prever la conducta antijurídica del sujeto activo que ingresa a un lugar que generalmente se dedica al comercio y dispone de los bienes muebles o dinero que en dicho establecimiento mercantil se encuentran, usando o no la violencia para ello, pero se ha observado que se da una conducta muy reiterada de personas que ingresan a los centros comerciales y de los cuales empiezan sustrayendo objetos pequeños, tales como rastrillos de rasurar, pinturas cosméticas, cigarros, latas de cerveza, desodorantes, hasta prendas de ropas, en cantidades pequeñas, razón por la cual son puestos a disposición de la agencia del ministerio público y al ser considerado como delito grave, ya que fue cometido en un lugar abierto al público, no alcanzan la libertad condicional.

Según datos estadísticos que se tienen en relación con este ilícito, se advierte que este tipo de conducta antijurídica ha ido en aumento y generalmente a los dueños de los establecimientos comerciales les interesa recuperar el importe de lo robado, triplicando el valor del objeto robado y esta cantidad le es pagada por los familiares de la persona que incurrió en dicho ilícito y no tienen interés en continuar integrando la indagatoria, obstruyendo la integración de la misma, al no proporcionar la información de los videos y evitar que el personal de seguridad de la empresa comparezca a rendir sus declaraciones, caso contrario ocurre cuando el valor de lo robado es considerablemente alto, los representantes legales de dichos centros comerciales se interesan en que los probables responsables si sean castigados con prisión. Es de aclararse que cuando el monto de lo robado es mínimo, los apoderados legales de forma extrajudicial llegan a un arreglo con los familiares del probable responsable y aceptan el pago de la cosa robada, pero triplican el valor de la misma, de acuerdo a sus intereses.

SEGUNDO.- Con relación al tipo penal que se analiza se ha generado la necesidad, aún en contra de lo previsto por la ley sustantiva penal, de que en las agencias del ministerio público exista una alternativa consistente en que en los casos de robo **por cuantía menor y sin violencia**, no se le dé el mismo tratamiento que a los delitos de robo por cuantías mayores en lugares abierto al público, por lo que fue adicionada al artículo 179, la ***FRACCIÓN XVI,*** en la cual se menciona lo siguiente: ***En lugar abierto al público, excepto cuando el valor de lo robado no exceda de quince veces el salario mínimo,*** como se puede observar no era necesario ***adicionar*** dicha fracción al ***artículo 179*** del Código Penal en vigor, siendo suficiente que en la misma ***FRACCIÓN IX*** del citado precepto legal se hubiese mencionado la excepción a la regla, quedando de esta forma aclarado que ***cuando el robo en lugar abierto al público no excediera de 15 veces el salario mínimo vigente en el estado,*** el probable responsable será tratado como si hubiese cometido el delito de ***ROBO SIMPLE o sin ninguna calificativa, razón y con ello obtener el beneficio de la libertad bajo caución, y se tasa el valor de la reparación del daño, con base al valor que la cosa sustraída tenga en el mercado***.

De esta forma, se otorga una garantía jurídica a los sujetos procesados por el citado delito y no conforme a decisiones arbitrarias que puedan dejarlos en estado de indefensión y menoscabar su patrimonio.

TERCERO.- Tomando en cuenta que en este decreto se propone derogar la fracción XVI del artículo 179, siendo ésta la última fracción; por técnica legislativa se considera necesario que deben reformarse las fracciones XIV y XV, adicionando a la primera y suprimiendo a la segunda la conjunción "y"; que tenía sentido en la fracción XV cuando este artículo contenía XVI fracciones, sin embargo al quedar derogada dicha fracción, lo procedente es adecuar la conjunción señalada en la fracción que corresponda.

CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 130

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las *fracciones IX, XIV y XV* y *se deroga la fracción XVI* del artículo 179 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue: 12399

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 179.-...

I. a la VIII.-...

IX.- En lugar abierto al público, excepto cuando el valor de lo robado no exceda de quince veces el salario mínimo vigente;

X. a la XIII.-...

XIV. Respecto de documentos que se conserven en oficinas públicas, cuando la sustracción afecte el servicio público o cause daño a terceros. Si el delito lo comete un servidor público que labore en la dependencia donde cometió el robo, se le aplicará, además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años; y

XV. Respecto de uno o más bienes que en propiedad o en posesión formen parte de la infraestructura de centros educativos, públicos o privados, de trabajo, de salud o de todo inmueble destinado a la prestación de cualquier servicio público a cargo del Estado o los Municipios.

XVI.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Gobierno del Estado de Tabasco
Tabasco cambia contigo
"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.